

ADENDA No. 1

PROCESO ADELANTADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. OFB-MC-005-2026

OBJETO: OFB-F-670 - REALIZAR EL PROCESO DE CALIBRACIÓN DE LOS NUEVE (9) EQUIPOS DATALOGGERS TERMOHIGRÓMETROS DE LA ENTIDAD, EMPLEADOS EN LOS PROCESOS DE MONITOREO DE CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS ESPACIOS DE DEPÓSITO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.

La Doctora Cornelia Nisperuza Flórez, Directora Corporativa y de Talento Humano de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones Nos. 006 de 2017 y 064 de 2017, procede a expedir la presente Adenda No. 1, mediante la cual se modifican las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del proceso de selección, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que, dentro del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de mínima cuantía No. OFB-MC-005-2026, la Entidad estableció como condición técnica que los procesos de calibración fueran realizados por un laboratorio con acreditación vigente otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), cuyo alcance incluyera las magnitudes de temperatura y humedad relativa y los puntos o rangos requeridos por la Entidad.

Que, el 19 de agosto de 2026, LABORATORIO DE METROLOGÍA BIOMÉDICA S.A.S., a través de la Plataforma Secop II presentó observación solicitando que se permita la participación de laboratorios acreditados por organismos de acreditación internacionales homólogos de ONAC que hagan parte de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (MLA/MRA) en los que participe ONAC.

Que, analizada la observación y de acuerdo con la respuesta técnica emitida por el área competente, la Entidad considera procedente ajustar la condición técnica, permitiendo la participación de laboratorios con acreditación internacional, siempre que el organismo de acreditación sea signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC-MRA), se acredite el cumplimiento de la norma ISO/IEC 17025 y se garantice la trazabilidad metrológica de la calibración. Para tal efecto, cuando se trate de acreditación internacional, deberá aportarse certificado vigente expedido por el organismo acreditador que permita verificar la acreditación y su alcance.

En mérito de lo expuesto, la Entidad procede a modificar los documentos del proceso en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el numeral 1.5. ESPECIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO de la Invitación Pública, en lo relacionado con la acreditación del laboratorio, el cual quedará así:

“Los procesos de calibración deberán ser realizados por un laboratorio legalmente constituido que cuente con acreditación vigente bajo la norma ISO/IEC 17025 (NTC-ISO/IEC 17025), cuyo alcance incluya las magnitudes de temperatura y humedad relativa y los puntos o rangos requeridos por la Entidad. La acreditación podrá ser otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo de acreditación internacional signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC-MRA). Cuando se trate de acreditación internacional, el proponente deberá aportar certificado vigente expedido por el organismo acreditador que permita verificar dicha condición y el alcance correspondiente. En todo caso, el laboratorio deberá garantizar una trazabilidad metrológica demostrable en la calibración, mediante una cadena ininterrumpida de comparaciones documentadas que vincule los instrumentos de medición con patrones nacionales o internacionales del Sistema Internacional de Unidades (SI), respaldada por la incertidumbre de medida y la competencia técnica del laboratorio emisor.”

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR en el mismo sentido las referencias contenidas en los Estudios Previos del proceso, específicamente en el numeral 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR, la obligación específica No. 12 del numeral 5.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS y el numeral 6.7. ASPECTO TÉCNICO. En consecuencia, en dichos apartados la exigencia de acreditación deberá entenderse referida a laboratorios acreditados por ONAC o por un organismo de acreditación internacional signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo ILAC-MRA, bajo la norma ISO/IEC 17025, con alcance vigente para las magnitudes y rangos requeridos por la Entidad. Cuando se trate de acreditación internacional, deberá aportarse certificado vigente expedido por el organismo acreditador y garantizarse la trazabilidad metrológica en los términos señalados en el artículo primero de la presente Adenda.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás condiciones, requisitos y especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública, los Estudios Previos y demás documentos del proceso que no hayan sido expresamente modificadas mediante la presente Adenda continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Adenda en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados y efectos correspondientes.

Dada en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.



CORNELIA NISPERUZA FLOREZ
Ordenador del Gasto
Directora Corporativa y de Talento Humano

Proyectó: Gressy Sulena Cuesta Gutiérrez - Contratista Oficina Jurídica y de Contratación 

Revisó: Jorge Alexander Rivas Chaves- Jefe Oficina Jurídica y de Contratación 